RESOLUCIÓN No. 100-3-3.2-13-2026
(Del 23 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN POLIZAS

El Gerente de EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA. –EMTULUA E.S.P, en uso de las facultades legales que confiere el Acuerdo No. 02 de junio 19 de 2018 por medio del cual se adoptan los estatutos internos de la entidad, y a su vez por lo estipulado en la Cláusula décimo cuarta del contrato No. 100-10-10.5-27-2026.

CONSIDERANDO

1. Que Empresas Municipales de Tuluá – EMTULUA E.S.P, celebró con **CORPORACION PARA LA GESTION PUBLICA Y EL DESARROLLO SOCIAL PROYECTAR PAIS** identificada tributariamente bajo el Nit. 900.495.005-5 y REPRESENTADA. LEGALMETE POR MARÍA ANGELICA TABAREZ MARTINEZ, C.C. 1.116.281.027, el contrato No. 100-10-10.5-27-2026, por valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($146.200.000),** el cual tiene por objeto la **SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO CON PERSONAL PARA REALIZAR ACTIVIDADES MANUALES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE TRES ESQUINAS ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE DEL CAUCA**, con inicio de la ejecución del contrato el día 23 de enero de 2026.

2. Que en la **CLAUSULA DECIMA CUARTA** del contrato No. **100-10-10.5-27-2026**, se estableció la obligación del contratista de constituir las siguientes pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual que amparará:

   "De acuerdo con el análisis de riesgos contenido en este estudio previo y conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de Empresas Municipales de Tuluá- EMTULUÁ E.S.P., y con la finalidad de garantizar el nivel de servicio, los estándares de calidad y de seguridad esperados, se requerirá un mecanismo de cobertura a través de una póliza de ***A. De***

cumplimiento del contrato: *Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia mínima será a partir de la suscripción del contrato hasta cuatro meses más* ***B. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:*** *Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto del personal utilizado en desarrollo del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.* ***- C. Garantía anexa de responsabilidad civil extracontractual:*** *Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato se solicitará 200 SMMLV y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cuatro (4) meses más.".*

3. Que **CORPORACION PARA LA GESTION PUBLICA Y EL DESARROLLO SOCIAL PROYECTAR PAIS,** identificada tributariamente bajo el Nit. 900.495.005-5 y representa legalmente por M**ARIA ANGELICA TABAREZ MARTINEZ** identificada con la C.C. 1.116.281.027, constituyó a favor de "**EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUÁ E.S.P**.", la póliza de seguro de cumplimiento No.52-44-101019085 con los siguientes amparos;

- **Cumplimiento** con vigencia desde el 22 de enero de 2026 hasta el 30 de abril del 2027 y por un valor de ($14.620.000)
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** con vigencia desde el 22 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029 y por un valor de ($14.620.000).

Responsabilidad civil extracontractual No. 52-40-101010837 expedida el 22 de enero de 2026, con vigencia desde el 22 de enero de 2026 hasta el 30 de abril de 2027, por valor total asegurado de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($350.181.000).

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.52-44-101019085 y Responsabilidad civil extracontractual No. 52-40-101010837,

expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, a favor de "EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ – EMTULUA E.S.P.".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tuluá (Valle), a los veintitrés (23) días del mes de enero del 2026.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SALOMON ORTÍZ MOTOA
Gerente.

EDWARD JARAMILLO ARENAS
Vo.Bo. Jefe de Oficina Jurídica
EMTULUA E.S.P.

Proyectó: Fais Iza Suarez – Abogado Oficina Jurídica
Revisó: Edward Jaramillo Arenas – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Salomón Ortíz Motoa – Gerente